



VISTO:

El trámite n° **25422/22**, iniciado por la señora _____, quien en representación de integrantes de la comunidad educativa de la Escuela n° 11 del Distrito Escolar 8° "Marcelo T de Alvear", denunció la suspensión de las clases de natación incluidas en el plan de estudios del referido establecimiento escolar.

Y CONSIDERANDO QUE:

I.- Hechos

En su presentación ante esta Defensoría del Pueblo la señora _____, en representación de integrantes de la comunidad educativa de la Escuela n° 11 del Distrito Escolar 8° "Marcelo T de Alvear", manifestó *"... su gran preocupación y malestar ante la situación que nos ha sido puesta en conocimiento respecto de que nuestras hijas e hijos no recibirán las clases de natación incluidas en su plan de estudio en nuestra escuela, la cual, vale destacar, es una **escuela 'intensificada en deportes'**..."* (fs. 1). Asimismo, adjuntó una nota realizada por un numeroso grupo de padres y madres de alumnos/as de la escuela mencionada enviada a la titular del Ministerio de Educación local, sin recibir ningún tipo de respuesta al día de la fecha (fs. 2/6).

Al respecto, desde este Órgano Constitucional se envió oficio y su reiteratorio a la Subsecretaría de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa dependiente del Ministerio de Educación, adjuntando copia de la referida presentación, por el cual se solicitó brindar respuesta al reclamo realizado por la mencionada comunidad educativa y remitir copia de la misma, así como también brindar toda otra información para el mejor análisis del presente caso (fs. 7/8 y 10/11).



Cabe destacar que, a la fecha de la presente Resolución, la requerida Subsecretaría no brindó respuesta a lo solicitado por esta Defensoría del Pueblo,.

II.- Normativa vigente

Con relación a la falta de respuesta por parte de la Subsecretaría de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa del Ministerio de Educación del Gobierno de esta Ciudad, debe destacarse que las requisitorias realizadas por esta Defensoría del Pueblo se efectúan en el marco de lo dispuesto por el art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual establece que: *“... Puede requerir de las autoridades públicas en todos sus niveles la información necesaria para el mejor ejercicio de sus funciones sin que pueda oponérsele reserva alguna...”*.

En sentido coincidente, la Ley nº 3^[1] (según texto consolidado por Ley nº 6.588^[2]) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que regula el funcionamiento de este Órgano Constitucional, faculta en su art. 13 inc. b) al Defensor y/o Defensora a *“... Solicitar vista de expedientes, informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil a los efectos de la investigación, aún aquellos clasificados como reservados o secretos, sin violar el carácter de estos últimos...”*.

Asimismo, conforme lo establecido en el art. 23 de la citada Ley, *“... El Defensor o Defensora del Pueblo puede iniciar y proseguir, de oficio o a petición del interesado, cualquier investigación conducente al esclarecimiento o rectificación de los actos, hechos u omisiones de la administración, de prestadores de servicios públicos o de las fuerzas que ejerzan funciones de policía de seguridad local que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio o negligente de sus funciones y que sean susceptibles de afectar derechos y garantías e intereses individuales, difusos o colectivos...”*.



También, estipula en su art. 32 que: “... *Todos los organismos, los entes y sus agentes contemplados en el artículo 2, y los particulares, están obligados a prestar colaboración, con carácter preferente, a la Defensoría del Pueblo en sus investigaciones e inspecciones. En ningún caso puede impedirse u obstaculizarse la presentación de una queja o el desarrollo de una investigación...*”.

Es decir que, la negativa a responder ante solicitudes como las efectuadas en el presente trámite conlleva, por parte de los/as funcionarios/as involucrados/as, un incumplimiento de su obligación constitucional de brindar información a este Órgano y de la normativa vigente, de acuerdo a la citada Ley n° 3 (según texto consolidado por Ley n° 6.588) de creación de esta Defensoría del Pueblo.

III.- Conclusión

En atención a la falta de respuesta a los oficios remitidos oportunamente por este Órgano Constitucional, corresponde recordar a la Subsecretaría de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su deber legal de responder los requerimientos formulados por esta Defensoría del Pueblo.

La presente se dicta de acuerdo a las facultades otorgadas a esta Defensoría del Pueblo por el art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también, por el art. 36 y concordantes de la Ley n° 3 de esta Ciudad.

POR TODO ELLO:



LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E :

- 1)** Solicitar a la Subsecretaria de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, licenciada María Lucía Feced Abal, brindar respuesta a los oficios remitidos por esta Defensoría del Pueblo en el marco del presente trámite y suministrar la información oportunamente requerida.

- 2)** Recordar a la Subsecretaria de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, licenciada María Lucía Feced Abal, el deber de dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto por el art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los arts. 13 y 32 de la Ley n° 3 (según texto consolidado por Ley n° 6.588), que establecen la obligación de prestar colaboración, con carácter preferente, a esta Defensoría del Pueblo en sus investigaciones y responder los requerimientos que se le efectúen en el plazo fijado por este Órgano Constitucional.

- 3)** Fijar en diez (10) días el plazo previsto en el art. 36 de la Ley n° 3 (según texto consolidado por Ley n° 6.588) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- 4)** Registrar, notificar, reservar en la Coordinación Operativa para su seguimiento y oportunamente, archivar.

Código 611

gfl/GL/COECCT/CEDS



abda/COCF

gd/SOADA/CEAL

gv./MAER/COMESA

Notas

1. [[^]](#) *Ley n° 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sancionada el día 3 de febrero de 1998 y publicada en el Boletín Oficial n° 394 de fecha 27 de febrero de 1998.*
2. [[^]](#) *Ley n° 6.588, sancionada el día 10 de noviembre de 2022, promulgada con fecha 06 de diciembre de 2022, y publicada en el Boletín Oficial n° 6.517 del 12 de diciembre de 2022.*